



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

Medio de control:	CUMPLIMIENTO DE NORMA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2016-00086-00
Demandante:	AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.
Demandado:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE".

I. OBJETO A DECIDIR

Concierne a este Juzgado decidir, sobre la admisión de la demanda presentada por AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., en ejercicio del artículo 87 de la Constitución Política, dentro del medio de control de cumplimiento previsto en el artículo 146 del CPACA, contra la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", en la que solicita el cumplimiento del artículo 2º de la Ley 1333 de 2009.

En ese orden, se observa que la demanda cumple los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los del artículo 162 del CPACA, incluyendo la prueba de la renuencia¹ que exige el numeral 3º del artículo 161 ibídem.

En consecuencia, se procederá a admitirla, y darle el trámite previsto en los artículos 13 y subsiguiente de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, que a través del medio de control de cumplimiento, presentó el AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., contra la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE".

¹Ver CD de pruebas, archivo denominado "04 -solicitud revocatoria directa ante CARSUCRE"

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al representante legal, o quien haga de sus veces, de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", conforme a lo indicado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. General del Proceso.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada, que dispone del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal y recibo de la demanda y sus anexos, para contestar la misma y solicitar o allegar las pruebas que pretensa hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente proceso, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 610 del C. General del Proceso, y 303 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

SÉPTIMO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, mediante **AVISO** fijado en el portal de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo - Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, con el objeto de que quienes tengan interés en el proceso, pueden conocer de su existencia.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor JORGE HERNÁN GARZÓN DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.088.695 de Riohacha, y T. P. No. 147.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de AUTOPISTA DE LA SABANA S.A. en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA B. SANCHÉZ DE PATERNINA
Juez